



I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000059-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 3 de marzo de 2025 y la Carta N° 000135-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000059-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 3 de marzo de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, la DGDP), resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la señora Flor Ana Meléndez Castillo con una multa de 0.35 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770 de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

2.2 Que, con fecha 12 de marzo de 2025, mediante la Carta N° 000135-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la señora Flor Ana Meléndez Castillo la Resolución Directoral N° 000059-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000135-2025-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000059-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.6 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.



III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000059-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 3 de marzo de 2025, mediante la cual se interpuso sanción de multa contra la administrada Flor Ana Meléndez Castillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL